

**CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO  
DEL AUSTRO S.A.  
DICIEMBRE-2021**

**ÍNDICE**

**PAG**

**CAPÍTULO I**

Naturaleza Jurídica, Denominación, Nacionalidad,  
Duración, Domicilio y Objeto Social. 2

**CAPÍTULO II**

Capital Social, Acciones, Reservas, Rendimientos y  
Recursos 3

**CAPÍTULO III**

Del Gobierno y Administración 6

**CAPÍTULO IV**

De las Operaciones 43

**CAPÍTULO V.**

**Del Control y Auditoría** 44

**CAPÍTULO VI**

Aplicación de las Normas de Solvencia y Prudencia  
Financiera 46

**CAPÍTULO VII**

Disposiciones Generales 47

# CAPÍTULO I

## **Naturaleza Jurídica, Denominación, Nacionalidad, Duración, Domicilio y Objeto Social.**

**ARTÍCULO UNO: Naturaleza Jurídica.-** Sociedad Anónima sujeta al control de la Superintendencia de Bancos, que se rige por el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, por este Estatuto y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.-

**ARTÍCULO DOS: Denominación.-** BANCO DEL AUSTRO S.A.

**ARTÍCULO TRES: Nacionalidad.-** Institución Financiera Privada de Nacionalidad Ecuatoriana

**ARTÍCULO CUATRO: Objeto social.-** El objeto principal del Banco es la realización de toda clase de actividades, operaciones activas, pasivas, contingentes y servicios propios de un banco múltiple que estén permitidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO CINCO: Duración y domicilio.-** El plazo de duración del Banco del Austro S.A. será de 100 años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución del Banco en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá cumplirse, ampliarse, restringirse por acuerdo de la Junta General y de conformidad con la ley.

El Banco del Austro S.A. tiene su domicilio en la ciudad de

Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, de conformidad con la ley puede establecer oficinas en el país o en el exterior.

## CAPÍTULO II

### Capital Social, Acciones, Reservas, Rendimientos y Recursos

**ARTÍCULO SEIS: Capital autorizado.-** El Capital Autorizado del Banco es el de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.000.000.00) dividido en ciento cincuenta millones de acciones iguales, nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SIETE: Capital suscrito y pagado.-** Dentro del límite del capital autorizado, el capital suscrito no podrá ser inferior al 50% de capital autorizado y su pago se hará de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO OCHO: Aumento de capital Autorizado.-** Banco del Austro S.A. podrá aumentar su capital autorizado en cualquier tiempo, mediante reforma a sus documentos de creación o constitución.

Los aumentos del capital autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas y deberán cumplir con las formalidades correspondientes, se inscribirán en el Registro Mercantil y serán notificados a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO NUEVE: Acciones.-** Los títulos de acciones que representen el capital suscrito serán emitidos en libros talonarios y serán firmados por el Gerente General del Banco. El Banco podrá emitir títulos que representen cualquier número de acciones, a pedido de los accionistas.

**ARTÍCULO DIEZ: La acción es nominativa e indivisible.** Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos.

**ARTÍCULO ONCE: Transferencia de Acciones.-** Las acciones son negociables de acuerdo con las leyes vigentes. Los contratos relacionados con acciones, incluyendo su transferencia, deberán ser comunicados al Banco de conformidad con la ley y se inscribirán, en el Libro de Acciones y Accionistas, bajo la firma del Gerente General o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DOCE: Destrucción o pérdidas de títulos.-** En caso de pérdida o destrucción de títulos de Acciones, el Banco emitirá nuevos, previa cancelación o anulación de los antiguos, con la constancia escrita que dejarán sus propietarios de que los títulos están perdidos o destruidos y de que son responsables de las consecuencias que, para el Banco, pudiere acarrear dicha pérdida o destrucción. En todo caso el procedimiento se sujetará a lo establecido en la ley. Los gastos de emisión de nuevos títulos, serán de exclusiva cuenta de los interesados.

**ARTÍCULO TRECE: Conformación del patrimonio.-** En virtud de la normativa legal vigente el patrimonio del Banco del Austro agrupa las cuentas que registran los aportes de los accionistas, las reservas, otros aportes patrimoniales, superávit por valuaciones, resultados acumulados o del ejercicio y todas las que consten en el Catálogo Único de Cuentas.

**ARTÍCULO CATORCE: Las Reservas.-** Estarán constituidas en cumplimiento a la normativa legal vigente por: reservas legales, especiales, reservas para readquisición de acciones o certificados de aportación propios, revalorización de patrimonio y resultados no operativos y las demás que disponga el organismo de control o normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO QUINCE: Rendimientos o Resultados.-** Están constituidos por utilidades o pérdidas acumuladas o las utilidades o pérdidas del ejercicio.

**ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: Recursos.-** Los recursos de la entidad tendrán un origen lícito y provendrán de la forma establecida en la ley; y, serán utilizados adecuadamente a fin de maximizar la rentabilidad del Banco.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Gobierno, Administración y Representación Legal**

#### **TÍTULO I.- Estructura de gobierno y**

## **administración de la entidad**

**ARTÍCULO DIEZ Y SIETE: Estructura de gobierno y administración de la entidad.-** El gobierno del Banco del Austro S.A., está integrado por: Junta General de Accionistas, el Directorio; y por el Gerente General.

### **TÍTULO II.- Dela Junta General de Accionistas**

**ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: Junta General de Accionistas.-** La Junta General legalmente convocada se integra por los accionistas del Banco o sus representantes que reúnen el quórum legal. Es el órgano supremo del gobierno del Banco; en consecuencia las decisiones que ella adopte dentro del marco de la ley y este Estatuto, son obligatorios aún para aquellos que no hubieren asistido a la Junta. Será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por el Vicepresidente. Si el Vicepresidente también faltare, presidirá la Junta uno de los miembros del Directorio en orden de elección.

**ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: Clases de Juntas.-** La Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales.

**ARTÍCULO VEINTE: Las Juntas Generales Ordinarias.-** se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria y de conformidad con este Estatuto y las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos y demás aplicables,

para tratar los asuntos especificados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I..

**ARTÍCULO VEINTE Y UNO: Las Juntas Generales Extraordinarias.-** se reunirán cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO VEINTE Y DOS: Las Juntas Generales Universales.-** se instalarán sin necesidad de convocatoria previa y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la entidad, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad; sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de lo cual se dejará constancia en el acta.

**ARTÍCULO VEINTE Y TRES: Convocatorias.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Directorio y/ o el Gerente General a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y contener todos los requisitos señalados en la norma de control para las Juntas Generales de Accionistas de las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En

caso de urgencia el auditor externo, quien de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, ejerce las funciones de Comisario podrá convocar a Junta General. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la realización de la Junta General, mediarán por lo menos ocho días plazo, salvo los casos especiales previstos en la normativa vigente. En dicho plazo no se contará el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la entidad, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde la recepción de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Bancos, solicitando dicha convocatoria.

De no haberse realizado la reunión de Junta General en primera convocatoria, o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum, sin que se hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda o tercera convocatoria no podrá demorar más de treinta y sesenta días respectivamente, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberán realizarse mediante nueva convocatoria a través de los medios fijados en la normativa legal vigente. Al tratarse de última convocatoria posible, es decir, segunda o tercera convocatoria, según corresponda, se

hará constar que la Junta se celebrará con el número de accionistas que concurran y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: Representación.-** A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente de forma física, por video conferencias o por medio de un representante. Si se utilizare videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

En el caso que el accionista fuere representado por otra persona en la Junta General, se lo realizará mediante poder general o especial, como instrumento público o privado, documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico del Banco o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la Junta.

Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás

responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

La representación es indivisible, por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado.

Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la Junta General y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que, en la misma, la Junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente por mayoría simple de votos.

No podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en una Junta General, el Auditor Externo, los administradores y los miembros principales de los órganos de fiscalización, tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General. Tampoco podrán ser designados representantes de los Auditores Externos de la entidad ni los administradores ni los empleados de la empresa auditora.

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: Orden del día.-** En las Juntas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos, que aquellos que consten en la convocatoria que se publique por la prensa, excepto el caso de resoluciones que se pueden adoptar en cualquier momento respecto de las responsabilidades y

remoción de los administradores.

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: Quórum.-** El quórum de instalación de la Junta General se establecerá sobre la base del capital pagado representado por las acciones que tengan o no derecho a voto. El Secretario de la Junta comenzará a formar la lista de asistentes al iniciar la hora para la que fue convocada la reunión y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra. Transcurrida media hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada y el secretario o quien hiciere sus veces, dejará constancia escrita del particular.

En cumplimiento de la normativa legal vigente, no podrá tener lugar la Junta si faltare el libro de acciones y accionistas, ya sea en medio físico o magnético.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: Quórum Especial.-** Para la disminución del capital social autorizado, o la disminución del capital suscrito o pagado, la disolución o liquidación del Banco, fusión o escisión o traspaso de la totalidad de activos del Banco se requerirá en primera convocatoria de la asistencia del setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria el cincuenta por ciento y, en tercera convocatoria, se reunirá con el capital concurrente, debiendo manifestarse así en la convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: Decisiones.-** Las decisiones que adopte la Junta General se las efectuarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, los cuales se tomarán únicamente levantando la mano al momento que por secretaría se sometan a votación los puntos que correspondan.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: Elecciones.-** Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, cuyo escrutinio estará a cargo del Secretario(a) de la Junta y se dejará constancia del mismo en el acta respectiva. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para la resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.

**ARTÍCULO TREINTA: Derecho a voto.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas que comparezcan a las Juntas a través de videoconferencia, deberán remitir al Secretario de la Junta, un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción, sin perjuicio de que el pronunciamiento o votación del accionista quede grabado.

Se dejará constancia en el acta de Junta General de que no votaron los accionistas miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y administradores en general en los siguientes casos: Aprobación de los balances; Deliberaciones respecto a su

responsabilidad; y, en las operaciones en las que tengas intereses opuestos a los de la entidad y demás casos señalados en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Resoluciones.-** Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano; pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Secretario de la Junta.-** El Secretario de la Junta General de Accionistas será el del Directorio, a falta de éste se nombrará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Actas.-** De cada sesión de Junta General se elaborará un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los ocho (8) días posteriores a ella. Las actas de Juntas Generales de Accionistas deberán contener al menos las formalidades indicadas en la normativa legal vigente. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, cuyas hojas deberán estar foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurarán una continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. Adicionalmente

se mantendrá copias de las actas en un archivo digital con las debidas seguridades que garanticen su preservación y disponibilidad.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Expedientes.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá por lo menos los siguientes documentos: La página completa del periódico en la que conste la convocatoria a Junta General de Accionistas, con la determinación de si la misma es: ordinaria o extraordinaria; Cuando sea aplicable, original o copia certificada del instrumento privado de representación entregados para actuar en la Junta; Copia certificada de los documentos que sustenten los temas tratados por la Junta General y sus resoluciones. Todas las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, deberán grabarse en audio o en audio y video y es responsabilidad del Secretario de la Junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General:

1.- La elección y remoción de cinco directores principales y cinco suplentes, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A tal efecto si los presentes a la Junta General que representen el sesenta por ciento del capital pagado concurrente presenta una lista que nomine a todos los vocales, directores principales y suplentes, podrán votarse por la lista completa, si ese caso no se produce, la votación será nominal en

una sola papeleta y quedarán elegidos quienes obtengan el mayor número de votos en las votaciones para vocales principales y suplentes. Sin embargo, si uno o varios accionistas que representen el veinte por ciento o más y así cuantos múltiplos de veinte se den, del capital pagado con derecho a voto, hacen reserva para designar un director principal y un suplente o los que les correspondan por cada veinte por ciento, podrán hacerlo, pero en este caso por los votos que hicieron reserva no podrán votar en la designación de los otros directores. Para la designación de los directores principales y suplentes se garantiza el de derecho de las minorías de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia de Bancos.

- 2.-** Conocer y aprobar sobre el informe del Directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del auditor externo y el informe del auditor interno.
- 3.-** Aprobar la política referente al nivel de remuneraciones y compensaciones del directorio y alta gerencia.
- 4.-** Acordar las reformas a este Estatuto.
- 5.-** Decidir sobre el aumento o disminución del capital social autorizado o la disminución del capital suscrito o pagado, la disolución o liquidación del Banco, fusión o escisión o traspaso de la totalidad de activos del Banco.
- 6.-** Aprobar el aumento de capital autorizado.
- 7.-** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración del Banco o

sobre su liquidación anticipada.

**8.-** Elegir al Auditor Externo por el período de un año, de entre la terna que presentará al Directorio el Comité de Auditoría de la Institución, quién podrá ser reelegido hasta por tres años, para su designación se tendrá en cuenta las normas que para el caso emita la Superintendencia de Bancos y demás normativa aplicable.

**9.-** Elegir al Auditor Interno de la terna propuesta por el Comité de Auditoría al Directorio, para su designación se tendrá en cuenta las normas que para el caso emita la Superintendencia de Bancos y demás normativa aplicable. **10.-** Elegir al representante que integrará el Comité de Retribuciones, así como a su suplente.

**11.-** Elegir al representante del Comité de Ética, así como a su suplente.

**12.-** La Junta General de Accionistas, como instancia de fijación de objetivos y estrategias, podrá delegar al Directorio para que formule dichos objetivos y estrategias.

**13.-** Enviar al organismo de control los informes señalados en la normativa legal vigente.

**14-** Resolver sobre cualquier otro asunto que el Directorio o los accionistas sometan a su consideración, y que conste en la convocatoria.

**15.-** Resolver sobre cualquier otro asunto que le corresponda según el presente Estatuto y las leyes pertinentes en lo que no

fuere de competencia exclusiva de otros organismos o funcionarios.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Ejecución.-** Las Resoluciones de la Junta General serán ejecutadas por el Directorio, Comités, Gerente General y demás funcionarios o empleados del Banco y tienen efecto desde el momento de su adopción, salvo los casos en que la ley, la propia Junta o este Estatuto dispongan lo contrario.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades podrán ser distribuidas de acuerdo con lo dispuesto por la Junta General de Accionistas, atendiendo lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos, y de conformidad con las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Estén constituidas todas las provisiones, ajustes y reservas exigidas, incluyendo las correspondientes al pago de tributos y a las utilidades correspondientes a los trabajadores.

2.- El cumplimiento de los límites establecidos en las disposiciones relativas a solvencia, liquidez, patrimonio técnico, vinculación, activos, contingentes y límites de crédito. Tendrán derecho a utilidades los accionistas que consten como tales en el libro de acciones y accionistas, a la fecha de haber sido declaradas.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Derechos y Deberes de los Accionistas.-** Son derechos y deberes fundamentales de los

accionistas:

- 1.-** La calidad de accionista.
- 2.-** Participar en los beneficios sociales.
- 3.-** Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto según lo establecido en el presente Estatuto.
- 4.-** Integrar los órganos de administración o fiscalización si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y este Estatuto.
- 5.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.
- 6.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos en los casos establecidos en la normativa legal vigente.
- 7.-** Negociar libremente sus acciones.
- 8.-** Disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
- 9.-** Examinar en el domicilio social la documentación que se presenten en las Juntas Generales, Informe de Gerente General y Directorio, balances, estados financieros, actas, libros y otros, ya sea previo la celebración de las mismas o en el momento que el accionista lo considerare conveniente a sus intereses.
- 10.-** Todos los accionistas tienen derecho a concurrir personalmente o por representación a las sesiones de Junta

General.

**11.-** Suscribir convenio de responsabilidad con la entidad integrante del grupo financiero, para efectuar los aumentos de capital que sean necesarios, o dar las facilidades para que terceros suscriban y paguen dicho aumento de capital, así como también, enajenar a solicitud de la Superintendencia de Bancos, acciones de las demás instituciones integrantes del grupo financiero o acordar la venta o enajenación de activos de sus subsidiarias, con el objeto de efectuar los aportes de capital en la institución que lo requiera.

**12.-** Los accionistas comunicarán su participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, considerando el límite establecido en la Ley, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas;

**13.-** Los demás, que establezcan las leyes y el presente Estatuto.

## **TÍTULO III.- Del Directorio**

### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Conformación del Directorio.-**

El Directorio estará integrado por cinco directores principales; y cinco directores suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

### **ARTÍCULO CUARENTA: Normas para el funcionamiento del**

**Directorio; Quórum.-** Para sesionar el Directorio necesitará de la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Cuando no se hubiere completado el quórum requerido en dos convocatorias sucesivas a reuniones del Directorio y siempre que se hubiese notificado en la forma estatutaria a todos sus miembros, se presumirá su inoperancia y se procederá a su renovación. Para tal efecto, el Presidente del Directorio o el Gerente General, convocará de inmediato a Junta General de Accionistas para elegir a todos los directores de acuerdo a este Estatuto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Convocatorias.-** Las convocatorias deberán efectuarse por escrito. Cuando faltare transitoriamente un director principal, se convocará a un suplente en el orden de su elección. En caso de vacancia de los cargos de directores principales y suplentes, que imposibilitare completar el quórum estatuario, deberá convocarse de inmediato a una Junta General Extraordinaria de Accionistas que elegirá a los directores que faltaren quienes ejercerán sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de aquellos a quienes reemplazarán. Tanto los miembros del Directorio como las personas elegidas para Presidente o Vicepresidente de este Organismo o cualquiera de ellos, pueden ser personas naturales o jurídicas y, en este último caso, ejercerá como Director, Presidente del Directorio o Vicepresidente del Directorio, según fuere el caso, el representante legal o apoderado de la respectiva persona jurídica. Las responsabilidades de los Directores o

funcionarios indicados serán las que dispone la ley y este Estatuto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Actas y Votos.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. Las actas se llevarán por el sistema de hojas móviles y estarán autorizadas por las firmas del Presidente del Directorio y del Secretario o de quienes hagan sus veces en la sesión de que se trata.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Voto dirimente.-** Cuando en una votación hubiere empate, el asunto será resuelto con el voto dirimente del Presidente del Directorio o de quien lo esté reemplazando.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Sesiones.-** El Directorio sesionará en el domicilio principal del Banco, cuantas veces considere necesarios, pero no menos de una vez por mes. El Presidente o quien haga sus veces convocará oportunamente a sus miembros por escrito. El Gerente General concurrirá a las sesiones con voz informativa. Asistirán obligatoriamente además aquellos funcionarios del Banco que fueren llamados por el Directorio o el Presidente. No obstante el Directorio podrá reunirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando se encuentren presentes todos los Directores principales o quien los reemplace legalmente y decidan por unanimidad constituirse en Directorio y los puntos a tratarse. Las sesiones ordinarias o extraordinarias

del Directorio podrán celebrarse excepcionalmente y cuando fueren convocadas, en cualquier lugar de la República con la presencia del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces, del Gerente General y con quórum estatutario. La sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio que tenga que resolver el aumento de capital suscrito o pagado hasta el límite del autorizado o el pago de dividendos anticipados, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos del domicilio principal del Banco, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En el plazo determinado no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la sesión. La convocatoria señalará el lugar, el día, la hora y el objeto de la misma.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Ausencia.-** Los miembros del Directorio sustituirán al Presidente del Directorio o al Vicepresidente del mismo, en caso de falta o impedimento de ellos, en el orden de su elección. Si la ausencia o impedimento de los mencionados funcionarios tiene el carácter de permanente, el Directorio elegirá a su nuevo Presidente o Vicepresidente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Resoluciones.-** Las resoluciones del Directorio no requerirán de aprobación previa de acta para su ejecución. Sin embargo de así resolverlo el Directorio, se podrá aprobar el Acta en la misma sesión, para lo cual se concederá un receso prudencial para su redacción.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Requisitos para ser miembros del Directorio.-** Se considerará para el cargo de

Director a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Tener título universitario, en las áreas de derecho, economía, administración de empresas, finanzas, o en profesiones relacionadas con las funciones que desempeñarán.

2.- Deberán tener experiencia de por lo menos tres años en áreas afines, o a falta de título universitario, deberán acreditar experiencia en campos relacionados o afines al manejo o conducción de instituciones del Sistema Financiero de mínimo cinco años de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Impedimentos.-** No pueden ser Directores del Banco del Austro S.A.:

1.- Gerente General, Gerentes Generales Adjuntos, apoderados generales, auditores internos y externos, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados cualquiera sea su denominación del Banco del Austro S.A. y de sus empresas subsidiarias o afiliadas, en caso de existir.

2.- Los directores, representantes legales apoderados generales, auditores internos y externos de otras instituciones de la misma especie, que el Banco.

3.- Quienes estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero.

4.- Quienes en el transcurso de los últimos 5 años hubieren sido

removidos por el Organismo de Control.

**5.-** Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier Institución Financiera. **6.-** Quienes en el transcurso de los últimos 60 días tengan obligaciones en firme con el S.R.I. o con el I.E.S.S.

**7.-** Quienes estuviesen litigando contra el Banco.

**8.-** Quienes hubiesen sido condenados por delito mientras penda la pena y hasta 5 años después de cumplida.

**9.-** El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; de un director principal o suplente o administradores del Banco.

**10.-** Quienes por cualquier otra causa estén legalmente incapacitados. Las disposiciones contenidas en los numerales 3 y 4 de este artículo serán aplicables también a la personas jurídicas designadas, cuando alguno de sus socios o accionistas que representen al menos el 20% de su capital estén incursas en dichas inhabilidades.

**11.-** Los Directores no podrán votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad. El Directorio decidirá por mayoría de votos, los casos en que se considere que un director tiene interés personal.

**12.-** Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el

organismo de control.

**13.-** Adulterar o distorsionar los estados financieros.

**14.-** Obstaculizar las acciones de control.

**15.-** Realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos.

**16.-** Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad.

**17.-** Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Causas de remoción.-** Los miembros del directorio podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas:

**1.-** Estar incurso en los impedimentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**2.-** Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control.

**3.-** Adulterar o distorsionar los estados financieros;

**4.-** Obstaculizar las acciones de control.

**5.-** Realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos.

**6.-** Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la entidad;

**7.-** Por cualquier otra causa determinada en la normativa legal

vigente.

La Junta General de Accionistas, en el plazo de tres días, convocará a sesión para la designación de los nuevos directores; en caso de no hacerlo, el organismo de control procederá a convocarla. Si transcurrido el plazo de treinta días contados desde la fecha en que el organismo de control dispuso las referidas remociones, Banco del Austro S. A., no hubiese modificado sus procedimientos o si el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, el organismo de control procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

Los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve son aplicables también para los Representantes Legales en los casos que les correspondiere.

### **ARTÍCULO CINCUENTA: Funciones y Atribuciones del Directorio.-**

1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, las regulaciones de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera, las normas de la Superintendencia de Bancos, las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

2.- Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha de la entidad.

- 3.-** Analizar y aprobar las políticas de la entidad, controlar su ejecución y los informes de riesgo.
- 4.-** Aprobar los reglamentos internos, manuales y demás normativa interna.
- 5.-** Ordenar dirigir y regular las operaciones del Banco y en general el giro de sus negocios.
- 6.-** Aprobar o reformar el presupuesto anual del Banco, que será sometido a su consideración por el Gerente General.
- 7.-** Nombrar y remover al Gerente General, Gerentes Generales Adjuntos, Subgerente General, Procurador General y a los miembros de los Comités Normativos.
- 8.-** A propuesta del Gerente General, nombrar y remover a otros Gerentes del Banco.
- 9.-** Examinar la gestión del Gerente General y más funcionarios del Banco.
- 10.-** Estudiar las cuentas, balances, situación financiera, el diagnóstico de riesgo y su impacto en el patrimonio, el cumplimiento del plan estratégico y otros documentos preparados por el Gerente General y demás funcionarios, así como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estimen apropiadas, acompañado de su propio informe de labores.
- 11.-** Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan del dos por ciento (2%) del patrimonio técnico y sus garantías, y conocer las operaciones pasivas que

superen dicho porcentaje.

**12.-** Supervigilar la contabilidad ordenando los cambios que en ella deban efectuarse de considerarlo necesario.

**13.-** Convocar, a través del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces, a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, de conformidad con la normativa legal vigente y éste Estatuto.

**14.-** Decidir sobre la apertura, cierre o traslado de sucursales, agencias, ventanillas de extensión u oficinas de representación en el país y en el exterior.

**15.-** Revisar información relacionada a la liquidez del Banco y fiscalizar la caja, cartera, cédulas y valores, por lo menos una vez cada 6 meses, o cuantas veces estime necesario por sí o por delegación.

**16.-** Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, así como hipotecarlos y en general, gravarlos de cualquier forma, cumpliendo previamente con las disposiciones legales correspondientes.

**17.-** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de los negocios del Banco y la propuesta sobre la distribución de utilidades.

**18.-** Presentar proyectos de reforma del Estatuto Social del Banco del Austro S.A.,

**19.-** Absolver las consultas que sometan a su consideración el

Presidente o Vicepresidente del Directorio, el Gerente General, Gerentes Generales Adjuntos, Subgerente General, Procurador General y el Auditor Interno.

**20.-** Resolver los aumentos del capital suscrito hasta los límites del capital autorizado y aprobar la suscripción y pago de los aumentos de capital.

**21.-** Resolver el pago de dividendos anticipados de conformidad con la normativa legal vigente.

**22.-** Aplicar la política y la escala recomendada por el Comité de Retribuciones y aprobada por la Junta General para fijar las remuneraciones y compensaciones.

**23.-** Designar peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos, sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia de Bancos.

**24.-** Presentar a la Junta General de Accionistas la terna propuesta por el Comité de Auditoría para la designación de auditores externos e interno, las cuales deberán estar previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos.

**25.-** Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de auditoría interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. La opinión del

Directorio deberá ser enviada al Organismo de Control observando las instrucciones dispuestas para el efecto.

**26.-** Presentar los informes que le sean requeridos por los organismos de control.

**27.-** Aprobar y reformar el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

**28.-** Velar por el cumplimiento estricto de las políticas y lineamientos de la buena práctica del gobierno corporativo.

**29.-** Hacer conocer a la Junta General un informe detallado sobre las buenas prácticas de gobierno corporativo.

**30.-** Las demás que le asigne el presente Estatuto y la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Deberes de los Directores.**

**1.- Deber de diligencia.-** Los directores cumplirán los deberes establecidos por la ley, Reglamentos y el presente Estatuto Social, con el propósito de defender los intereses de sus depositantes y acreedores.

**2.- Deber de lealtad.-** Los directores deberán obrar de buena fe en interés del Banco del Austro S.A., con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la Institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

**3.- Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de**

**interés.-** Los directores deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general del Banco del Austro S.A. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Directorio o en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar.

**4.- Deber de no competencia.-** Los directores comunicarán la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas; (Las disposiciones del inciso precedente no se aplicarán para el caso de los grupos económicos y/o financieros)

**5.- Deber de secreto y confidencialidad-** Los directores en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de todo tema, asunto o aspecto de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo de acuerdo a la normativa vigente.

## **TÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Del Presidente del Directorio y sus atribuciones.-** Además de sus atribuciones como miembro del Directorio, le corresponde las siguientes:

1.- Firmar las actas de las sesiones de la Junta General y las del

Directorio.

**2.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio en la forma prevista por la ley y el presente Estatuto.

**3.-** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas a nombre del Directorio, su informe anual de labores, respecto de la marcha operativa y financiera, el cumplimiento de los objetivos institucionales y las posiciones de riesgo asumidas por la entidad.

**4.-** Supervigilar la ejecución de las decisiones de la Junta General y del Directorio del Banco y realizar todo cuanto le concierne dentro del marco de la ley y este Estatuto.

## **TÍTULO V.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Del Vicepresidente y sus atribuciones.-** Además de sus atribuciones como Director, le corresponde reemplazar al Presidente del Directorio con todos los deberes y atribuciones de éste en caso de ausencia temporal.

## **TÍTULO VI.- LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN.-**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Directorio.-** Si los presentes a la Junta General que representen el sesenta por ciento del capital pagado concurrente presenta una lista que nomine a todos los candidatos a directores principales y suplentes, podrán votarse por la lista completa, si ese caso no se produce, la votación será nominal en una sola papeleta y

quedarán elegidos quienes obtengan el mayor número de votos en las votaciones para directores principales y suplentes. Sin embargo, si uno o varios accionistas que representen el veinte por ciento o más y así cuantos múltiplos de veinte se den, del capital pagado con derecho a voto, hacen reserva para designar un director principal y un suplente o los que les correspondan por cada veinte por ciento, podrán hacerlo, pero en este caso por los votos que hicieren reserva no podrán votar en la designación de los otros directores. Para la designación de los directores principales y suplentes se garantiza el de derecho de las minorías de acuerdo a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Del Presidente.-** El Presidente del Directorio será el que fuere designado como primer Director Principal y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Del Vicepresidente del Directorio.-** El Vicepresidente del Directorio será el que fuere designado como segundo Director Principal y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Del Gerente General, Subgerente General y Gerentes Generales Adjuntos.-** El proceso de selección y contratación de Gerente General, Subgerente General, y Gerentes Generales Adjuntos del Banco del Austro debe ser coordinado por el Departamento de Talento Humano con una empresa consultora externa. El Directorio debe

seleccionar al candidato idóneo de entre los profesionales que cumplan el perfil requerido en la normativa interna, y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

## **TÍTULO VII.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Representación Legal.-** La representación legal de Banco del Austro S.A. corresponde al Gerente General, con todas las facultades que están determinadas en la ley y este Estatuto, debiendo actuar por subrogación el Subgerente General, y a falta de este el Gerente General Adjunto que designe el Directorio. El Procurador General tendrá también la representación legal del Banco con las facultades y atribuciones señaladas en este estatuto y la ley.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Delegación.-** El Gerente General y los Gerentes Generales Adjuntos, podrán delegar parte de sus facultades administrativas a los Gerentes y más funcionarios del Banco. Esta delegación la harán mediante poder especial, especificando las atribuciones cedidas.

**ARTÍCULO SESENTA: Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Representante Legal.-** El representante legal deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa legal vigente como tener título universitario, en las áreas de derecho, economía, administración de empresas, finanzas, o en profesiones relacionadas con las funciones que desempeñarán, y experiencia de por lo menos tres años en áreas afines, o a falta de título universitario, deberán acreditar experiencia en campos

relacionados o afines al manejo o conducción de instituciones del Sistema Financiero de mínimo cinco años y en la administración de Riesgos y las demás que dicte la Superintendencia de Bancos o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La designación de Gerente General, Gerentes Generales Adjuntos, Subgerente General y Procurador General será comunicada al organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas en la normativa legal vigente. Los Gerentes, Subgerente y Procurador General tomarán posesión de su designación una vez que cuenten con la calificación otorgada por el organismo de control. En caso de no ser calificados, el Directorio deberá reemplazarlos.

Los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho referente a impedimentos y causas de remoción son aplicables también para los Representantes Legales en los casos que les correspondiere.

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Mecanismos de subrogación de la representación legal de la entidad.-** En caso de ausencia transitoria del Gerente General, le subrogará el Subgerente General y a falta de este uno de los Gerentes Generales Adjuntos, que será designado expresamente por el Directorio especificando el tiempo de duración máximo. Si no se da la subrogación anterior en los términos establecidos o la ausencia

es definitiva, el Directorio deberá designar un nuevo Gerente General. Para la designación de Gerentes Generales, el Directorio tomará en cuenta las prohibiciones constantes en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Funciones y atribuciones del GERENTE GENERAL:** Tiene a su cargo la ejecución de las operaciones de la entidad y su administración interna, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este Estatuto, complementados con las resoluciones que dicte el Directorio. Le corresponden las siguientes atribuciones y funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal del Banco, con todas las facultades que determina la ley y este Estatuto.
- 2.- Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones.
- 3.- Designar y remover a los funcionarios y empleados del Banco cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano de Gobierno del Banco, salvo que el Directorio señale otro procedimiento para tales designaciones.
- 4.- Ejecutar las negociaciones y operaciones del Banco y velar porque se cumpla la ley, los Reglamentos y Resoluciones del Directorio y de los Comités Normativos e Internos.
- 5.- Suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios en representación del Banco.
- 6.- Organizar y revisar la contabilidad y los inventarios.
- 7.- Revisar por sí o por delegación caja, cartera y cuantos

archivos del Banco crea necesario.

**8.-** Presentar un informe anual de sus actividades al Directorio y cuantos informes especiales le sean solicitados por el mismo; así como el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias.

**9.-** Presentar al Directorio un presupuesto anual; así como el informe presupuestario de cada mes decurrido.

**10.-** Presentar al Directorio proyectos de reglamentos o reformas a éstos.

**11.-** Cuando hubiere sido previamente convocado deberá, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio, únicamente con voz informativa.

**12.-** Informar al directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre sus garantías realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre sí, que sean superiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico de la entidad.

**13.-** Poner en conocimiento del directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones y cuando así lo exija, dejando constancia de ello en el acta de la sesión en la que constará, además, la resolución adoptada por el directorio. Copia certificada se remitirá a la Superintendencia de Bancos dentro del término establecido en la normativa legal vigente.

**14.-** Poner en conocimiento del Directorio en la próxima reunión que este celebre, toda comunicación proveniente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Corporación de Seguros de Depósitos y Fondos de Liquidez y Banco Central Ecuador, relacionada con las actividades de la entidad.

**15.-** Todas los demás funciones y atribuciones que por la ley y este Estatuto le corresponden.

### **ARTÍCULO SESENTA Y TRES: De los Gerentes Generales**

**Adjuntos.-** El Directorio podrá elegir de considerarlo necesario a dos Gerentes Generales Adjuntos, uno para la Regional Norte (Quito) y otro por la Regional Costa (Guayaquil) a los cuales se les delegará facultades administrativas entre otras funciones, dicha delegación se la realizará mediante poderes especiales otorgados por el Gerente General, previa autorización del Directorio en los que se especificarán sus atribuciones

Son deberes y funciones de los Gerentes Generales Adjuntos subrogar al Gerente General previa autorización expresa del Directorio, con todas las funciones constantes en el artículo anterior del presente Estatuto Social y las demás que contemple la normativa legal vigente.

### **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Del Subgerente General:**

Ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que le asigne el Gerente General, correspondiéndole subrogarle con todas las atribuciones que le confiere este estatuto y la ley.

**ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: Del Procurador General:** El Procurador General del Banco será designado por el Directorio por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Procurador General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

**1.-** Ejercer la representación legal de Banco del Austro Sociedad Anónima, con todas las facultades sin limitación alguna, ante las autoridades e instancias que conforman la Función Judicial de la República del Ecuador, ***en cualquier grado o instancia, ya sea como actor, demandado, tercerista o en cualquiera otra calidad***, en toda clase de juicios, procedimientos, o procesos entre otros pero no limitados, a: civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato, penales, de tránsito, contencioso tributarios o administrativos, recursos y acciones constitucionales;

**2.-** Otorgar y revocar poderes de procuración judicial, que incluyan las facultades de declarar de plazo vencido anticipado las obligaciones adeudadas al Banco cuyo pago se demande, declarar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de quien deba ser citado y solicitar que la citación se efectúe a través de los medios de comunicación conforme lo establecido en la ley, así como conferir cualquier otra u otras facultades que a su criterio sean necesarias para la defensa y patrocinio del Banco, ***incluso aquellas que de conformidad con la ley requieren de cláusula especial***, pudiendo autorizar la delegación del poder. Sin perjuicio de la

subsistencia, validez y efecto jurídico de las procuraciones judiciales que hubiere otorgado u otorgue el Gerente General del Banco.

**3.-** Comparecer e intervenir, en ejercicio de la representación legal del Banco con todas las facultades sin limitación alguna, ante la Fiscalía General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia del Control de Poder de Mercado, Defensoría del Pueblo, Intendencias de Policía, Ministerio del Trabajo e Inspectorías del Trabajo, Centros o Tribunales de Mediación y Arbitraje del País;

**4.-** En general, ejercer la representación legal del Banco ante cualquier autoridad o entidad pública o privada del país.

**ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: De los Gerentes.-** Los Gerentes Nacionales o Gerentes de Sucursales, serán elegidos por Talento Humano con aprobación de la Gerencia General y conocimiento del Directorio. Las funciones que desempeñaran estarán establecidas en los respectivos perfiles por competencias.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las Operaciones**

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Actividades y operaciones.-**

El Banco del Austro podrá realizar las actividades y operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las demás leyes aplicables para las instituciones del sistema financiero privado, de conformidad con las autorizaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos.

## CAPÍTULO V.

### Del Control y Auditoría

**ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Control.-** El principal organismo de control de las actividades del Banco del Austro S.A., es la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con sus competencias.

El control interno del Banco del Austro S.A.; será implementado en cumplimiento a las leyes y regulaciones legales que fueren aplicables asegurando la efectividad y eficiencia de las actividades y la confiabilidad de la información de acuerdo a las necesidades de la institución y de sus distintos grupos de interés.

**ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: Auditoría Externa.-** El auditor externo tendrá la responsabilidad de realizar auditorías externas en la entidad de acuerdo a los requisitos y exigencias señaladas en la normativa legal aplicable; y comprenderá al menos las acciones a él encomendadas por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El auditor externo, firmas corresponsales o asociadas elegidas por las instancias competentes de Banco del Austro S.A., serán obligatoriamente las mismas que para sus subsidiarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO SETENTA: Auditoría Interna.-** El auditor interno es

la persona natural designada por la Junta General de Accionistas, la cual deberá estar calificada por el organismo de control correspondiente, y podrá ser removida en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces procederá a designar su reemplazo.

**ARTÍCULO SETENTA Y UNO: Auditor Interno alterno.-** El Auditor Interno alterno será una persona natural, designada por la Junta General de Accionistas, calificado por el organismo de control correspondiente, quién ejercerá las funciones del Auditor Interno Principal en caso de ausencia temporal del mismo o en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Accionistas designe el principal.

**ARTÍCULO SETENTA Y DOS: Responsabilidades del Auditor Interno.-** El auditor interno verificará que las actividades y procedimientos del Banco del Austro S.A. estén de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, este Estatuto y los principios de contabilidad dictados por la Superintendencia de Bancos y los de general aceptación. Además, el auditor interno vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, de la Junta General de Accionistas, del Directorio y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo, entre otros.

El auditor interno presentará al directorio y a los organismos de control, cualquier información que se le solicite y aquellas que los auditores consideren necesaria.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aplicación de las Normas de Solvencia y Prudencia Financiera**

**ARTÍCULO SETENTA Y TRES: Aplicación de las Normas de Solvencia y Prudencia Financiera.-** Banco del Austro S.A.; deberá cumplir con los umbrales requeridos por la normativa legal vigente para la aplicación de las normas de solvencia, liquidez, mercado, crédito y el manejo prudente de los riesgos integrales de la institución.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: Reserva y Sigilo Bancario.-** Es obligación de todos los funcionarios y empleados del Banco mantener absoluta reserva sobre los negocios del mismo y responder por sus actos en los términos de la ley.

**ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: Prohibición.-** Los Representantes Legales, Apoderados, y funcionarios que ejerzan labores de Dirección en la Institución no podrán ejercer otras

actividades públicas o privadas, salvo las directamente relacionadas con las actividades que desempeñen, previa la autorización del Superintendente de Bancos y las relativas a la docencia Universitaria.

**ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: Contabilidad.-** El Banco llevará su contabilidad conforme lo determine la ley y los reglamentos y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: Liquidación del Banco.-** La liquidación del Banco se efectuará de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: Normas Aplicables.-** En todo lo no contemplado por este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a las resoluciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y las demás leyes en lo que fueren aplicables.

Cuenca, diciembre 2021

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

BANCO DEL AUSTRO S.A.